

LEY Nº 3376

DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA
Y SUJETO A EXPROPIACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Octubre de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a vuestra consideración, el adjunto Proyecto de Ley de Expropiación por el que se declara de utilidad pública el inmueble ubicado en la Ciudad de Tinogasta, de propiedad de "La Tinogasteña" Sociedad Cooperativa Vitivinícola, Agrícola, Ganadera Limitada y en el cual se haya construido la Fábrica Oficial de Aceite de la Ciudad de Tinogasta.

Habiéndose dispuesto por Ley Nº 3358 la venta de la fábrica de aceite por Licitación Pública para su explotación por el sector privado, es necesario regularizar la situación dominial del predio en donde se encuentra construida, el que como se ha expresado en el párrafo anterior figura registrado como propiedad de la Cooperativa "La Tinogasteña".

Diversos fueron los intentos de regularizar el dominio de esta propiedad, habiéndose arribado a un acuerdo con sus propietarios sobre el valor del terreno por ante el Jurado de Evaluación de la Provincia, conforme consta a fs. 100 del expediente L—1974/76.

Se convino también con los propietarios, que el precio del terreno, podría ser compensado con el crédito que el Estado Provincial tiene en contra de esa Cooperativa, por un préstamo en dinero que se acordara por Decreto Nº 771/76, pero esta compensación al traer inconvenientes en los aportes contables según la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas, debe realizarse por separado la imputación de gasto para la adquisición del terreno y la cancelación del préstamo.

Fiscalía de Estado, en Dictamen producido a fs. 117/118, aconseja como solución jurídica inobjetable para regularizar la referida situación dominial, el dictado de una Ley de Expropiación y proceder conforme lo dispuesto en la última parte, segundo párrafo del Artículo 14º de la Ley 2210 de expropiación que

posibilita que el expropiante y el expropiado, podrán acordar, someter al Jurado de Avaluación, la tasación del inmueble, en cuyo caso la indemnización será la que fije el Jurado, trámite éste que está prácticamente cumplido con el acuerdo ya mencionado y que corre agregado a fs. 100 del expediente aludido.

Es de hacer notar que la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, faculta a los Gobernadores de Provincia a dictar leyes de expropiación, siempre y cuando se contase con los recursos presupuestarios al efecto, lo que ocurre en el caso de autos conforme a la imputación que se realiza por el artículo segundo del Proyecto, según se ha expedido la Contaduría General y dado que la indemnización a abonar por el Estado será afectada acto seguido a la cancelación del crédito del que es deudor la Cooperativa "La Tinogasteña", se habrán satisfecho todos los aspectos analizados y protegido el interés del Estado.

Sin otro particular saludo a V. E. muy atentamente.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Octubre de 1978.

Expte. L—1974/76

V I S T O :

Las facultades conferidas por la Instrucción N° 1/77, artículo 1º, punto 4.2 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble donde se encuentra construida la Fábrica Oficial de Accite de la Ciudad de Tinogasta, registrado en la Dirección Provincial de Catastro, bajo Padrón N° 3.109, con una superficie de 4.574,35 m²., dentro de los siguientes linderos:

— Norte: Propiedad de la Cooperativa Vitivinícola "La Tinogasteña" Limitada.

— Sud Calle Pública
— Este: Francisco Ovejero y
— Oeste: Valle Catamarca.

Propiedad de "La Tinogasteña", Sociedad Cooperativa, Vitivinícola, Agrícola, Ganadera Limitada.

ARTICULO 2º. — Los gastos emergentes de la expropiación dispuesta por el artículo anterior, serán imputados a: Jurisdicción 5— Unidad de Organización 1— Ministerio de Economía — Finalidad 1— Función 90— Partida Parcial 326 "Terrenos", del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía